

## **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5364/2023 (BORA 31.05.2023). Sistema de Acciones de Control Electrónico. Su implementación. Estados Administrativos de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).**

A partir del 1º de junio de 2023, la Administración Federal de Ingresos Público implementa un nuevo procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social de los contribuyentes y/o responsable denominado “**Sistema de Acciones de Control Electrónico**” (SIACE).

Dicho sistema comprende acciones de verificación y control tendientes a promover el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los administrados.

**El procedimiento se iniciará con la notificación en el Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable, la cual se identificará con un “Código de Acción de Control Electrónico”.**

Cuando corresponda brindar una respuesta a la acción de control electrónico, **el contribuyente y/o responsable, a los efectos de su cumplimiento, deberá acceder con la Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 o superior, al servicio “web” denominado “Acciones de Control Electrónico”, seleccionar la opción “Cumplimiento a la Acción de Control Electrónico” e ingresar el correspondiente “Código de Acción de Control Electrónico”, dentro del plazo fijado en la notificación, el que estará comprendido entre los tres y quince días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de acaecida la misma, en función de la naturaleza, el objeto y carácter de la referida acción de control.**

Asimismo, en los casos de requerimientos y/o fiscalizaciones, podrá adjuntar, por la misma vía y en formato “.pdf” la prueba documental que considere oportuno presentar.

La información y documentación suministrada tendrán el carácter de declaración jurada y constituirán elementos probatorios de las actuaciones digitales iniciadas y conformarán, de corresponder, los antecedentes para la prosecución de las acciones de verificación y fiscalización que se realicen al efecto.

Realizada la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo que servirá como comprobante del cumplimiento de esta y una vez cumplimentada la acción de control electrónico y analizada la documentación pertinente, la Administración Federal notificará la finalización del procedimiento a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

El contribuyente y/o responsable podrá solicitar, por única vez, la prórroga del plazo para dar cumplimiento a la acción de control electrónico, por idéntico término al previsto en la notificación.

Dicha solicitud deberá formalizarse con anterioridad a su vencimiento, accediendo con Clave Fiscal al servicio “Acciones de Control Electrónico”, seleccionar la opción “Solicitud de Prórroga” e indicar e correspondiente “Código de Acción de Control Electrónico”.

El incumplimiento a la acción de control electrónico que requiera una respuesta hará pasible al contribuyente y/o responsable, además de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la ley de procedimiento tributario N°11.683, de las siguientes medidas:

- Encuadramiento en una categoría distinta a la que posee en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) que refleje un grado creciente de riesgo de ser fiscalizado,
- Exclusión o suspensión de los Registros Especiales Tributarios que integran el “Sistema Registral” o Registros Fiscales a cargo de la Administración Federal en los cuales estuviese inscripto el responsable.
- Limitación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con los alcances de la Resolución General N° 3832. Dicha situación podrá consultarse en la opción “Estado de tu CUIT” del micrositio “Estados Administrativos de la CUIT”.

- Habilitación de emisión de comprobantes clase "M".
- Consideración para la valoración en el Sistema de Capacidad Económica Financiera (CEF).

Las medidas citadas podrán aplicarse en forma conjunta o indistinta, a cuyo efecto se considerará el tipo de acción de control emitida, así como la gravedad y reiteración de los incumplimientos.

(Ver Cabezal 8, N° 4, SOIN 2023)